

1. Servicios de la Industria Hotelera

I. Inversión mínima beneficiada:

Clasificación del Proyecto	Monto de Inversión (en dólares) <i>incluye el valor del terreno.</i>	
	Managua	Resto del país
Hospederías mayores 15 ó más habitaciones.	500,000.00	150,000.00
Paradores de Nicaragua	200,000.00	80,000.00
Hospederías mínimas de 3 a 14 habitaciones.	100,000.00	50,000.00
Áreas de Acampar	100,000.00	100,000.00
PYMES Turísticas ¹		
Hospedería mínimas de 3 a 14 habitaciones	60,000.00	30,000.00

- Hoteles y Hospedería Mínimas que estén prestando servicios y tengan autorización y sello de calidad del INTUR, podrán ser beneficiados si realizan una inversión del 35% del valor del establecimiento.
- Si las empresas que le fueron aprobados proyectos, en el período concedido para las exoneraciones deciden realizar una reinversión, el monto a invertir para calificar debe ser superior al 35% de la inversión aprobada originalmente.
- Para detalles de cada modalidad ver Art. 4, Numeral 4.1.1 al 4.1.4 de la Ley.

II. Beneficios al inversionista:

Concepto	Exoneraciones			
	Derechos e Impuestos de Importación ²	Imp. General al Valor (I.V.A.)	Imp. Bienes Inmuebles (I.B.I.)	Imp. Sobre La Renta (I.R.)
Contrato de los servicios de diseño / ingeniería y construcción		X		
Materiales de construcción y accesorios fijos de la edificación	X	X		
Enseres, muebles, equipos, naves y vehículos determinados	X (10 años)	X (10 años)		
Tributación sobre bienes inmuebles			X (10 años)	
Tributación sobre utilidades (*)				X (10 años)

- (*) 80% del monto a pagar, el que se incrementa a 90% si el proyecto está situado en una Z.E.P.D.T. y en
- Un 100% si califica y está aprobado bajo el Programa de Paradores.
 - Incentivos específicos de promoción y mercadeo elaborados por el INTUR para empresas que inviertan en instalaciones turísticas que cumplan con los criterios y normas especiales del Programa de Paradores
 - Para detalle de exoneraciones ver Art. 5, Numeral 5.1 al 5.1.7 de la Ley.

¹ Hospederías Mínimas de 3 a 14 habitaciones.

² Reforma aplicable a todas las Actividades Turísticas en la Ley N° 306: La Ley de Equidad Fiscal N° 453 derogó la Exoneración de Importación para aquellos artículos gravados con el Impuesto Selectivo de Consumo (ISC) Ley N° 528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 453.